

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 174.-

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO NUMERO 366 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA UNA SUPERFICIE DE 4-75-42-50 HECTAREAS PARA LA CONSTRUCCION DEL "BEBELECHE" MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 175.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA MORELOS No. 304 NORTE DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LA CONSTRUCCION DE SALAS Y JUZGADOS DE JUICIOS ORALES.

PAG. 10

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

DECRETO No. 176.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN EL EJIDO DOLORES HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 14,716.278 METROS CUADRADOS.

PAG. 14

DECRETO No. 177.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA DONAR A FAVOR DE CARITAS DE LA SAGRADA FAMILIA DE GOMEZ PALACIO, DGO., UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,800.00 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA FRACCION I DE LA MANZANA D2 DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO

PAG. 20

DECRETO No. 178.-

QUE CONTIENE AUTORIZACION AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA LA DESINCORPORACION DE UN TRAMO DE LA CALLE GUANACEVI DEL PARQUE INDUSTRIAL GOMEZ PALACIO, CON LA FINALIDAD DE PERMUTAR CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A CAMBIO DE LA SUSTITUCION DE LAS ACTUALES TORRES DE ACERO AUTOTRASPORTADAS POR POSTES TRONCOCONICOS EN EL BOULEVARD JOSE REBOLLO ACOSTA DE ESA CIUDAD.

PAG. 25

DECRETO No. 179.-

~~QUE CONTIENE REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.~~

PAG. 31

EDICTO:

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR LA C. CELESTINA DE LA CRUZ GARCIA DEL POBLADO "J. REFUGIO SALCIDO" DEL MUNICIPIO DE DURANGO DEL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DEL C. ERNESTO ALONSO GARCIA.

PAG. 53

**CONVENIO DE
COORDINACION.-**

**EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS
QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL ESTADO
DE DURANGO, EL MUNICIPIO DE GOMEZ
PALACIO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA Y LA
EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2008.**

PAG. 54

DECLARATORIA.-

**DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE
LLUVIAS EXTREMAS E INUNDACIONES ATIPICAS
LOS DIAS 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29 Y 30 DE AGOSTO
DE 2008, EN 13 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
DURANGO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION DE FECHA 14 DE OCTUBRE
DE 2008.**

PAG. 64

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 09 de septiembre del presente años los CC. Diputados Francisco Heracio Ávila Cabada, Ernesto Abel Alanís Herrera, Manuel Herrera Ruiz, Adán Soria Ramírez, Jorge Herrera Delgado y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, presentaron a esta H. Legislatura Iniciativa de Decreto que contiene reforma y adición al Decreto Número 366, por el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango para enajenar a título gratuito, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, una superficie de 4-75-42.50 hectáreas para la construcción del "Bebeleche", Museo Interactivo de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2007, la LXIII Legislatura tuvo a bien aprobar el Decreto número 366, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 41, de fecha 24 de mayo de 2007, por el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango para enajenar a título gratuito, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, una superficie de 4-75-42.50 hectáreas para la construcción del "Bebeleche", Museo Interactivo de Durango.

SEGUNDO.- La autorización legislativa a la que alude el considerando que antecede, contiene dos artículos permanentes, de los cuales, en el primero se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia una superficie de 4-75-42.50, señalando además las medidas y colindancias y, en el segundo de los artículos, se establece la denominada Cláusula de Reversión, consistente en que si el bien donado no se utilizarare por la donataria para el fin señalado en el propio decreto en un plazo de dos años o se diere al inmueble un destino distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Atendiendo al régimen jurídico al que debe sujetarse el Gobierno del Estado en la adquisición, administración y enajenación de sus bienes, los autores de la iniciativa pretenden perfeccionar la donación en comento, a través de varias reformas y adiciones al decreto que contiene su autorización legislativa, y que consisten en lo siguiente:

- I. Desincorporar el bien donado del Régimen de Bienes del Dominio Público;

II. Precisar el destino específico y la continuidad de la afectación del bien donado al servicio público, denominado Parque Temático Sahuatoba; y

III. Garantizar la continuidad del bien donado en el Régimen de Bienes del Dominio Público.

Con base en lo anterior y una vez analizadas las documentales que obran en el expediente relativo a la iniciativa así como el régimen al que están sujetos los bienes propiedad del Estado, la Comisión que dictaminó, estimó que la misma resulta procedente, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En relación a la intención de desincorporar el bien donado del Régimen de Bienes del Dominio Público para efectos de perfeccionar su enajenación, la Comisión que dictaminó opinó que ha lugar a dicha propuesta, dado que la fracción de terreno motivo de la donación, forma parte a su vez de una superficie de terreno afectado, de hecho, a un servicio público denominado Parque Temático Sahuatoba, cuya administración corresponde al Poder Ejecutivo del Estado y que, en esa virtud, debe concluirse que dicho bien se encuentra materialmente incorporado a la esfera de bienes del dominio público y que por esa situación, al no ser desincorporado, haría legalmente imposible cualquier tipo de enajenación, pues mientras siga perteneciendo a la misma, sería inalienable, imprescriptible e inembargable, según lo prescriben los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En cuanto a la pretensión de los iniciadores orientada al perfeccionamiento de la enajenación por la vía de la precisión del destino específico y la continuidad de la afectación del bien donado al servicio público denominado Parque Temático Sahuatoba, la Comisión que dictaminó compartió tal reivindicación, porque si bien es cierto, el bien donado será destinado a un fin específico como lo es la construcción de un Museo interactivo, cuya administración estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, ello no impide que este Museo siga afecto al servicio público denominado Parque Temático Sahuatoba, porque aún cuando éste último sea administrado por el Poder Ejecutivo, ambos no se excluyen pero sí se complementan en cuanto a sus fines, puesto que coinciden en el propósito esencial de brindar a la sociedad duranguense un espacio de recreación a través de diferentes modalidades recreativas, por lo que ineludiblemente deben conservar su unidad temática y por lo tanto la unidad de su objeto público, independientemente de si tales o cuales modalidades recreativas son proporcionadas o administradas por uno u otro ente público.

TERCERO.- En cuanto a garantizar la continuidad del bien donado en el Régimen de Bienes del Dominio Público del Estado, los autores del presente, compartieron la previsión propuesta por los iniciadores por los siguientes motivos:

- I. La desincorporación del bien donado de la esfera de Bienes del Dominio Público, deberá resultar en su incorporación automática al Régimen de Bienes de Dominio Privado, para efecto de posibilitar su formal enajenación en favor de la donataria;
- II. En la donación que nos ocupó, participan dos entes públicos distintos con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo son, por una parte, el Poder Ejecutivo del Estado, en su calidad de donante, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en su calidad de donatario, por lo que debe concluirse que el bien objeto de la donación seguirá constituyendo parte del patrimonio del Estado de Durango; y
- III. Es indubitable que por las razones expuestas en el considerando segundo del presente, al destinarse el bien donado a la construcción del Museo Interactivo Bebeleche y afectarse el mismo bien al servicio público denominado Parque Temático Sahuatoba, el bien en mención deberá continuar formal y materialmente en el Régimen de Bienes del Dominio Público.

Es por ello que la Comisión que dictaminó, estimó que el Honorable Pleno debe tomar las providencias necesarias para que una vez materializada la donación en comento con el traslado de dominio del bien donado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, el Titular de este organismo descentralizado efectúe la declaratoria administrativa respectiva, mediante la cual se reincorpore el bien citado al Régimen de Bienes del Dominio Público del ente público anteriormente referido.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 174

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Decreto que reforma y adiciona el Decreto Número 366 por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango para que enajene a título gratuito, a favor del Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia una superficie de 4-75-42.50 hectáreas para la construcción del "Bebeleche", Museo Interactivo de Durango".

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos artículos primero y tercero y se reforman los actuales artículos primero y segundo, pasando a ser los artículos segundo y cuarto, respectivamente, del Decreto Número 366 del 25 de abril del año 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Número 41 de fecha 24 de mayo del 2007, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del Régimen de Bienes del Dominio Público del Estado la fracción de terreno del predio La China, cuya donación ampara el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para que enajene a título gratuito en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, una fracción de terreno de su propiedad, ubicada en el Predio "La China", con una superficie de 4-75-42.50 hectáreas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 275.69 Mts. (doscientos setenta y cinco metros lineales con sesenta y nueve centímetros), con el Zoológico Sahuatoba;
- Al noroeste en una fracción de 20.00 Mts. (veinte metros lineales), con Parque Sahuatoba;
- Al oeste en 239.53 metros (doscientos treinta y nueve metros lineales con cincuenta y tres centímetros), con Parque Sahuatoba;
- Al sur en una fracción de 79.79 metros (setenta y nueve metros lineales con setenta y nueve centímetros), con el fraccionamiento Lomas del Parque;
- Al este en una fracción de 108.00 metros (ciento ocho metros lineales), con el fraccionamiento Lomas del Parque;
- Al sur en una fracción de 253.70 metros (doscientos cincuenta y tres metros lineales con setenta centímetros), con el fraccionamiento Lomas del Parque; y
- Al este en una fracción de 114.48 metros (ciento catorce metros lineales con cuarenta y ocho centímetros), con el Boulevard Armando del Castillo Franca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se destina el bien donado a la construcción del "Bebeleche, Museo Interactivo de Durango" cuya operación y administración estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, y continuará afecto al servicio público denominado Parque Sahuatoba e incorporado al Régimen de Bienes del Dominio Público del donatario.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, no utilizaré el bien inmueble donado en el destino señalado en el artículo anterior en un plazo de dos años o si habiéndolo hecho diere al inmueble un destino distinto, sin contar con la previa autorización del Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez iniciada su vigencia, este decreto será inscrito en el Registro de la Propiedad Estatal, según lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Bienes del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscribase el presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Durango, para que surta sus efectos legales correspondientes.

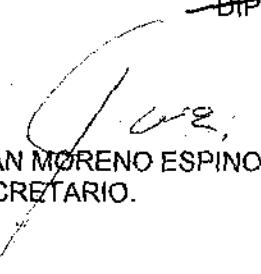
ARTÍCULO CUARTO.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, expedirá la declaratoria de incorporación del bien donado al Régimen de Bienes del Dominio Público, dentro de los treinta días siguientes a la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.

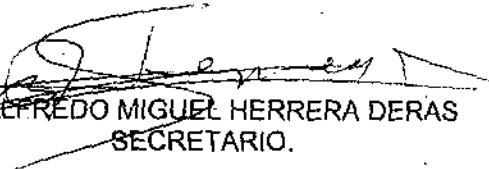
ARTÍCULO QUINTO.- El plazo a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, empezará a contar a partir de la entrada en vigor del mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de Octubre del año (2008), dos mil ocho.

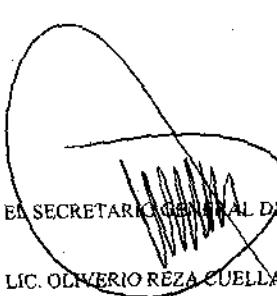

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

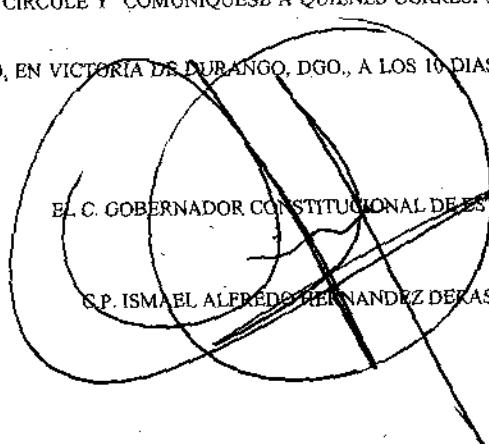

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


E.C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO FERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUÉ LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 07 de Septiembre del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita de esta Representación Popular autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para la construcción de Salas y Juzgados de Juicios Orales; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión que dictaminó, entraron al estudio de la iniciativa que motiva el presente, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango y 80, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, encontrando que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular, la autorización para enajenar a título gratuito un terreno propiedad del Gobierno del Estado en favor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para la construcción de Salas y Juzgados de Juicios Orales y para el cumplimiento de las funciones propias del Poder Judicial.

SEGUNDO.- En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término a revisar el contenido y validez de la iniciativa; y posteriormente, de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, tras lo cual se encontró lo siguiente:

I. **Iniciativa**, se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50, fracción II y 55, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 80, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; mismos que facultan al Titular del Poder Ejecutivo a solicitar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado a esta Soberanía Popular;

II.- **Constancias y documentos**, de los que se desprenden tanto la propiedad del inmueble como sus medidas y colindancias, las cuales se mencionan a continuación:

a) **Escritura pública**, N° 4235, de fecha 28 de octubre de 1978, expedida por el Notario Público N° 13 de Gómez Palacio, Dgo., Licenciado Hugo López Vela, mediante la cual se hace constar que el Gobierno del Estado de Durango adquirió una superficie de 830 metros cuadrados; misma que fue debidamente registrada bajo la inscripción 0053, del tomo 1001179, Libro Uno de La Propiedad, de la Sección Públicas, en fecha 20 de enero de 1979; de lo cual se infiere, que el Gobierno del Estado de Durango, es dueño de la superficie referida;

b) Certificación expedida en fecha 30 de agosto de 2008, por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la que consta la liberación de gravámen en un periodo de diez años a la fecha de registro del inmueble descrito en el inciso que antecede; y

c) Planos de localización, expedidos el 18 de agosto de 2008, por la Dirección General de Catastro, cuyas medidas y colindancias fueron verificadas por personal de la Delegación Regional de Gómez Palacio, Durango y que son las siguientes:

- Norte, en 40.00 metros lineales con Manuel Jaidar Veloz;
- Al Sur, en 40.00 metros lineales con Fernando Teodoro Osorno Sariñana y Manuel Munib y Bitar Canavati;
- Al Oriente, en 19.60 metros lineales, con Carmen Cruz de Esparza y Elias Pérez Martínez
- Al Poniente, 19.70 metros lineales, con Avenida José María Morelos.

TERCERO.- Por último, y una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, la Comisión que dictaminó, consideró conveniente mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, puntualizando que se coincidió con el iniciador, en que la misma persigue un fin loable, y que de autorizarse se permitirá que el Poder Judicial del Estado cuente con la infraestructura material necesaria para desempeñar sus funciones, coadyuvando por ende a que los servicios de impartición y administración de justicia que se presten correspondan con las necesidades de modernidad, eficacia y eficiencia que los duranguenses requieren; finalmente, se puntualiza que los suscritos consideramos conveniente modificar la redacción del destino del inmueble que se solicita en la iniciativa (construcción de los Juzgados y Salas de Juicios Orales), extendiéndola a las funciones propias del Poder Judicial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 175

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL
PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del Régimen de Bienes del Dominio Público del Estado, el inmueble cuya donación ampara el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, a favor del Poder Judicial del Estado, a través de Tribunal Superior de Justicia, el inmueble ubicado en la Avenida Morelos número 304 Norte del Municipio de Gómez Palacio, Durango, propiedad del Gobierno del Estado, el cual está registrado bajo inscripción 0053, del tomo 1001179, Libro uno de la propiedad, de la sección pública, con fecha 20 de enero de 1979, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte, en 40.00 metros lineales con Manuel Jaidar Veloz;
- Al Sur, en 40.00 metros lineales con Fernando Teodoro Osorno Sariñana y Manuel Munib y Bitar Canavati;
- Al Oriente, en 19.60 metros lineales, con Carmen Cruz de Esparza y Elías Pérez Martínez
- Al Poniente, 19.70 metros lineales con Avenida José María Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble descrito en el artículo anterior, deberá ser utilizado por el Tribunal Superior de Justicia, para desempeñar las funciones propias del Poder Judicial del Estado.

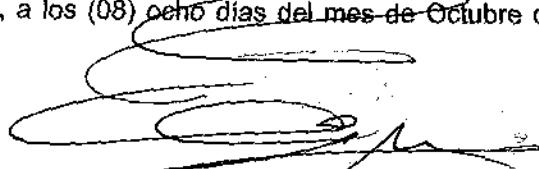
ARTÍCULO CUARTO.- Si no se utiliza el bien inmueble enajenado en el destino señalado en el artículo anterior en un plazo que no exceda de un año o si habiéndolo hecho diere al inmueble un destino distinto, sin contar con la previa autorización del Congreso del Estado, tanto el bien como sus mejoras y accesorios se revertirán en favor del Gobierno del Estado de Durango.

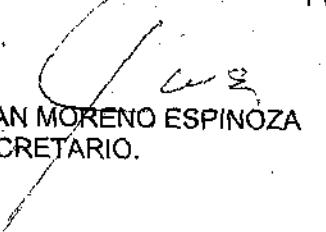
ARTÍCULO TRANSITORIO

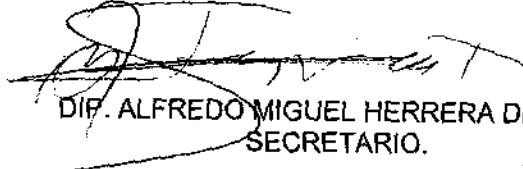
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto de enajenación a Título Gratuito, surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.

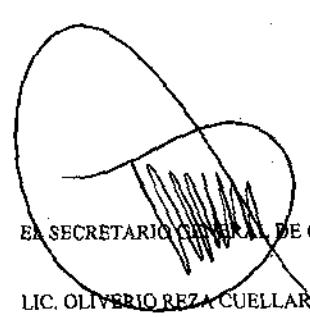

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

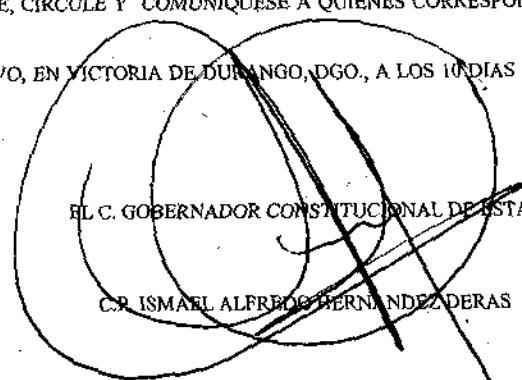

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.R. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita autorización para celebrar Contrato de Permuta de un inmueble, ubicado en el Ejido Dolores Hidalgo, propiedad del Ayuntamiento, por otro, propiedad del C. David Vázquez Zamarripa; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública Integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Una de las funciones de carácter general que debe llevar a cabo la Administración Pública Municipal, es otorgar el máximo bienestar y la realización de la obra pública que ejecuta el Ayuntamiento, como es el caso de la propuesta a que se alude en el proemio del presente, consistente en la desincorporación del dominio público municipal y la autorización para celebrar Contrato de Permuta de un bien inmueble propiedad municipal, ubicado en el Ejido Dolores Hidalgo, con una superficie de 14,716.278 M2. (catorce mil setecientos dieciséis punto doscientos setenta y ocho metros cuadrados), que comprende las manzanas 43, 47 y fracción de la 48, por otro bien inmueble propiedad del C. David Vázquez Zamarripa, con una superficie de 3-63-19.36 Has. de donde se pretenden separar 14,716.36 M2. (catorce mil setecientos dieciséis metros cuadrados con treinta y seis decímetros).

SEGUNDO.- Como antecedente de este acto jurídico, la Comisión dió cuenta al Pleno, que con fecha 30 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento de Durango Administración 2004-2007, en Sesión Pública Ordinaria, mediante el Resolutivo No. 10528, publicado en la Gaceta Municipal No. 175, de fecha 13 de abril del mismo año, autorizó la permuta respecto del inmueble propiedad del Sr. David Vázquez Zamarripa, ubicado en la parcela número 3P 2/2, del Ejido Dolores Hidalgo, por otro de propiedad municipal, ubicado en la totalidad de las Manzanas 43, 47 y fracción de la 48 del poblado mencionado.

TERCERO.- Que el inmueble de propiedad municipal que se pretende permutar, comprende una superficie total de 14,716.278 M2., (catorce mil setecientos dieciséis punto doscientos setenta y ocho metros cuadrados), ubicado en la totalidad de las Manzanas citadas en el considerando segundo, y cuyos títulos de propiedad son:

Título de Propiedad.- 000000082126, que ampara el solar urbano identificado como Lote No. 1 de la Manzana 43 de la Zona 2 del poblado Dolores Hidalgo, Municipio de Durango del Estado de Durango, registrado bajo la inscripción No. 22122 de foja 234 del Tomo 89 Agrario, con fecha 14 de septiembre de 2006, a favor del H. Ayuntamiento de Durango, con superficie de 4,440.99 M2. (cuatro mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con noventa y nueve decímetros), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 162.64 mts., (ciento sesenta y dos metros lineales con sesenta y cuatro centímetros), con calle sin nombre.

Al Sureste en 60.36 mts., (sesenta metros lineales con treinta y seis centímetros), con calle sin nombre.

Al Suroeste en 147.42 mts., (ciento cuarenta y siete metros lineales con cuarenta y dos centímetros), con terracería.

Título de Propiedad.- 000000082130, que ampara el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 47 de la Zona 2 del poblado Dolores Hidalgo, Municipio de Durango del Estado de Durango, registrado bajo la inscripción No. 22126, de foja 238 del Tomo 89 Agrario, con fecha 14 de septiembre de 2006, a favor del H. Ayuntamiento de Durango, con superficie de 4,595.65 M2. (cuatro mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 68.73 mts., (sesenta y ocho metros lineales con setenta y tres centímetros), con calle sin nombre.

Al Sureste en 94.90 mts., (noventa y cuatro metros lineales con noventa centímetros), con calle sin nombre.

Al Suroeste en 53.15 mts. (cincuenta y tres metros lineales con quince centímetros), con calle con terracería.

Al Noroeste en 67.16 mts. (sesenta y siete metros lineales con diecisésis centímetros), con calle sin nombre.

Título de Propiedad.- 000000082131, que ampara el solar urbano identificado como Lote 1 de la Manzana 48 de la Zona 2 del poblado Dolores Hidalgo, Municipio de Durango del Estado de Durango, registrado bajo la inscripción No. 22127 de foja 239 del Tomo 89 Agrario, con fecha 14 de septiembre de 2006, a favor del H. Ayuntamiento de Durango, con superficie de 10,497.26 M2. (diez mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados con veintiséis decímetros), y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste en 104.35 mts. (ciento cuatro metros lineales con treinta y cinco centímetros), con calle sin nombre.

Al Sureste en 145.56 mts. (ciento cuarenta y cinco metros lineales con cincuenta y seis centímetros), con Dren.

Al Suroeste en 80.91 mts. (ochenta metros lineales con noventa y un centímetros), con calle con terracería.

Al Noroeste en 102.81 mts. (ciento dos metros lineales con ochenta y un centímetros), con calle sin nombre.

CUARTO.- Que el inmueble propiedad del Sr. David Vázquez Zamarripa, comprende una superficie de 3-63-19.36 hectáreas, de la que se pretenden segregar 14,716.36 M², (catorce mil setecientos dieciséis metros cuadrados con treinta y seis decímetros), los cuales serán objeto de la permuta y se encuentran ubicados dentro de la parcela número 3P 2/2, del Ejido Dolores Hidalgo, del Municipio de Durango, amparada bajo el Título de Propiedad No. 000000001222, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la inscripción No. 19680, a foja 40 del tomo 80 Agrario, de fecha 04 de junio del 2002, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste en 293.92 mts. (doscientos noventa y tres metros lineales con noventa y dos centímetros), con parcela 4.

Al Suroeste en 151.21 mts. (ciento cincuenta y un metros lineales con veintiún centímetros), en linea quebrada con parcela 7.

Al Noroeste en 241.55 mts. (doscientos cuarenta y un metros lineales con cincuenta y cinco centímetros), con parcela 1; y de 130.77 mts. (ciento treinta metros lineales con setenta y siete centímetros), con asentamiento humano.

Cabe agregar que mediante Resolutivo No. 10528, publicado en la Gaceta No. 175, de fecha 13 de abril de 2007, aprobado por la Administración Pública Municipal 2004-2007, a la Iniciativa no se le dio continuidad; por lo que esta Administración 2007-2010, al darse cuenta de tal omisión, solicita a esta Representación Popular, se autorice en definitiva el referido proyecto para terminar con el trámite de dicha permuta que la administración anterior dejó pendiente, ratificando el Acuerdo emitido por las administraciones municipales anteriores.

QUINTO.- Del estudio sistemático que la Comisión realizó de la Iniciativa en comento, se encontraron las constancias documentales que permiten su dictaminación positiva y que consisten en lo siguiente:

- a) Oficio No. 849/08, enviado por el Director Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas al Subsecretario Jurídico del H. Ayuntamiento, mediante el cual hace constar que los solares urbanos identificados con la Claves Catastrales Números: 164-043-001; 164-047-001 y 164-048-001; ubicados en el poblado Dolores Hidalgo, Municipio de esta capital, son propiedad del H. Ayuntamiento de Durango y carecen de valor artístico, histórico, arqueológico y cultural y no se tiene programado llevar a cabo ningún tipo de obra pública que afecte estos predios; para lo cual se acompañan los datos generales de los mismos;
- b) Copia certificada del Título de Propiedad No. 000000001222, que ampara la parcela No. 3P 2/2 con superficie de 3-63-19.36 Has., expedido a favor del señor David Vázquez Zamarripa, de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 24 de julio de 1994, acompañándose en consecuencia el plano respectivo;
- c) Copias certificadas de los Títulos de Propiedad, Nos. 0000000082126, 0000000082130 y 0000000082131, acompañados de su respectivo plano, expedidos a favor del H. Ayuntamiento de Durango, de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 7 de diciembre del año 2003;
- d) Copia certificada del Acta de Sesión Pública Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, expedida por el Profr. Jaime Fernández Saracho, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, mediante la cual se aprueba el punto No. 16, relativo al dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, que ratifica el Resolutivo 4727, de fecha 30 de agosto de 2001, donde se autoriza la permuta del bien inmueble propiedad del Municipio a favor del C. David Vázquez Zamarripa, que entregó a cambio los bienes de su propiedad a favor del Municipio donde actualmente se encuentran las Lagunas de Oxidación y Aguas Residuales.

Cabe agregar que de las constancias acompañadas a la presente Iniciativa, se colige que el Municipio de Durango se beneficiará al llevar a cabo esta permuta, puesto que como ya se explicó anteriormente, la superficie de terreno propiedad municipal carece de valor económico, histórico y cultural y la extensión de los predios que se permutan son de igual calidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, la desincorporación del inmueble propiedad municipal, ubicado dentro del Ejido Dolores Hidalgo, con superficie de 14,716.278 M2. (catorce mil setecientos diecisésis punto doscientos setenta y ocho metros cuadrados), que se delimitan en el cuadro de construcción área 1, que especifica medidas y rumbos del plano que fue elaborado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, fechado el 12 de diciembre de 2006 y que es parte integrante de esta Iniciativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, a celebrar Contrato de Permuta con el Sr. David Vázquez Zamarripa, respecto del bien inmueble propiedad municipal, con superficie de 14,716.278 M2. (catorce mil setecientos diecisésis punto doscientos setenta y ocho metros cuadrados), que se delimitan en el cuadro de construcción área 1, que especifica medidas y rumbos, mismo que fue elaborado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, fechado el 12 de diciembre de 2006 y que es parte integrante de esta Iniciativa; por el inmueble propiedad del C. David Vázquez Zamarripa, con una superficie de 3-63-19.36 Has. de donde se pretenden segregar 14,716.36 M2. (catorce mil setecientos diecisésis metros cuadrados con treinta y seis decímetros), ubicados dentro de la parcela número 3P 2/2, del Ejido Dolores Hidalgo, del Municipio de Durango, Dgo., amparada bajo el título de propiedad No. 000000001222, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción No. 19680, a foja 40 del tomo 80 Agrario, de fecha 04 de junio del 2002.

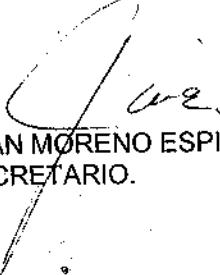
TRANSITORIO:

ÚNICO .- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.


DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.


DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.

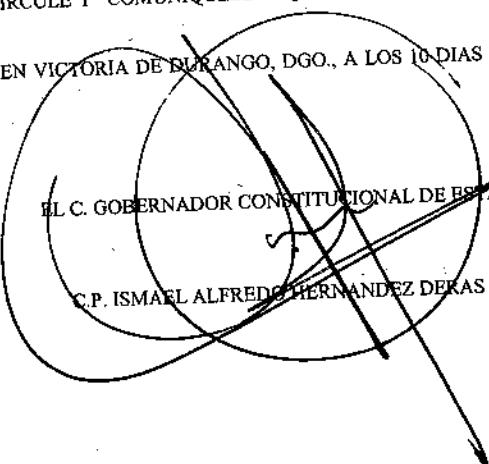

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
G.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SU'S HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para otorgar en donación a Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Durango, A.C., un terreno con una superficie de 1,800.00 M2. (mil ochocientos metros cuadrados), ubicado en la fracción 1, de la Manzana D2, del Fraccionamiento "Residencial Campanario" de esa ciudad, para la construcción de un edificio que contará con oficinas, bancos de alimentos y ropa, enfermería y estacionamiento entre otros espacios; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión, al analizar la iniciativa descrita en el proemio del presente, encontraron que la misma tiene como finalidad, el que esta Representación Popular autorice al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, la enajenación de un terreno de 1,800.00 M2 (mil ochocientos metros cuadrados), a favor de Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Durango, A.C., ubicado en la fracción 1 de la Manzana D2 del Fraccionamiento Residencial Campanario de esa ciudad, para la construcción de un edificio que contará con oficinas, banco de alimentos y ropa, enfermería y estacionamiento entre otros espacios; con el propósito de que la Asociación Civil en mención, pueda cumplir con los objetivos para lo cual fue creada, que consisten, en brindar asistencia social a los menesterosos, mejorar las condiciones físicas, materiales y de servicio de personas que sufren de alguna discapacidad física, a los ancianos, huérfanos, viudas y, en general, a las personas en situación de pobreza extrema.

El terreno referido, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 32.43 Mts. (treinta y dos metros lineales con cuarenta y tres centímetros), con Boulevard San Carlos;

Al sur en 41.39 Mts. (cuarenta y un metros lineales con treinta y nueve centímetros), con fracción II de la Manzana D2;

Al oriente en 48.59 Mts. (cuarenta y ocho metros lineales con cincuenta y nueve centímetros) con calle de la Tormenta; y

Al Poniente en 49.95 Mts. (cuarenta y nueve metros lineales con noventa y cinco centímetros) con área de afectación de la Comisión Federal de Electricidad.

SEGUNDO.- La Fundación Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Durango, A.C., fue constituida mediante Escritura No. 499, de fecha 18 de octubre de 2002, ante la Lic. María Yolanda Díaz Quiñones, Notaria Pública No. 13, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 3861, de fecha 22 del mismo mes y año, para los fines a que se alude en el considerando anterior; por tales motivos, la citada Asociación Civil solicitó al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., la donación del terreno referido en el considerando anterior.

TERCERO.- En atención a lo anterior, el R. Ayuntamiento antes citado, revisó su patrimonio municipal, específicamente su propiedad inmobiliaria y encontró que es propietario de una superficie de 7,914.11 M², (siete mil novecientos catorce metros cuadrados con once decímetros), adquiridos por donación y destinada para equipamiento, ubicada en la fracción 1, de la Manzana D2, del Fraccionamiento "Residencial Campanario" de esa ciudad, amparada con la escritura No. 2104, de fecha 17 de mayo de 2007, ante la Notaria Pública No. 2 y del Patrimonio Inmueble Federal, Lic. María de la Paz Calleros Torres, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 4568-2, de fecha 10 de agosto de ese mismo año, además, el inmueble en mención se encuentra libre de gravamen; superficie de la cual se segregarán los 1,800 M² (mil ochocientos metros cuadrados) que se pretenden enajenar; además, el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., también verificó y certificó que la superficie de terreno que se pretende enajenar no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico, ni se encuentra destinado a ningún servicio público municipal, ya que el citado inmueble está afecto precisamente para infraestructura y equipamiento urbano, respetándose totalmente las áreas verdes del fraccionamiento y por lo tanto, es posible su enajenación a favor de la fundación Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Durango, A.C.

CUARTO.- En tal sentido, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en Sesión de Cabildo verificada el dia 8 de septiembre del presente año, aprobó en forma unánime, otorgar en donación a la Asociación Civil denominada Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Durango, A.C., el terreno referido en el proemio del presente, condicionada esta enajenación a que en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, se inicie la obra y en un año posterior a este periodo, las operaciones respectivas; en caso contrario, el inmueble será reintegrado al patrimonio municipal.

QUINTO.- Es importante resaltar que el actual gobierno municipal, a través de la política social, contempla entre sus prioridades y estrategias, apoyar a los grupos más necesitados de la sociedad como son los ancianos, los niños desamparados, las personas con discapacidad, entre otros, por medio de programas y acciones como el establecimiento de guarderías, apoyos con becas, entre otras actividades, y precisamente lo podemos constatar con la iniciativa que nos ocupó, al ayudar a asociaciones y organizaciones no gubernamentales que realizan una labor altruista y de soporte para con las personas más marginadas y necesitadas de esa importante región de nuestro Estado; en tal virtud, la Comisión coincidió con el autor de la Iniciativa, en coadyuvar, para juntos, lograr el desarrollo social que permita que los grupos más vulnerables reciban una atención integral y de calidad, a fin de contribuir a su bienestar y desarrollo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 177

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para enajenar a favor de Cáritas de la Sagrada Familia de Gómez Palacio, Durango, A.C., un terreno de 1,800.00 M² (mil ochocientos metros cuadrados), que se segregará de la superficie de 7,914.11 M². (siete mil novecientos catorce metros cuadrados con once decímetros), ubicado en la fracción I de la Manzana D2 del Fraccionamiento Residencial Campanario de esa ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 32.43 Mts. (treinta y dos metros lineales con cuarenta y tres centímetros), con Boulevard San Carlos;

Al sur en 41.39 Mts. (cuarenta y un metros lineales con treinta y nueve centímetros), con fracción II de la Manzana D2;

Al oriente en 48.59 Mts. (cuarenta y ocho metros lineales con cincuenta y nueve centímetros) con calle de la Tormenta; y

Al Poniente en 49.95 Mts. (cuarenta y nueve metros lineales con noventa y cinco centímetros) con área de afectación de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble, objeto de la presente enajenación, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de un edificio que contará con oficinas, bancos de alimentos y ropa, enfermería y estacionamiento entre otros espacios; iniciándose la obra en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de la publicación del presente decreto y en un año posterior a este periodo las actividades respectivas. En caso contrario, el terreno volverá a formar parte del patrimonio Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTICULO CUARTO.- Los gastos que se originen por concepto de honorarios, impuestos y derechos con motivo de la presente enajenación, serán cubiertos por el beneficiario.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 10 DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2008.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Septiembre del presente año, el C. Presidente Municipal Constitucional de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, que contiene Acuerdo de ese Ayuntamiento, mediante el cual se aprueba la desincorporación de un tramo de la calle Guanaceví del Parque Industrial Gómez Palacio, para permutar con la Comisión Federal de Electricidad, a cambio de la sustitución de las actuales torres de acero autotransportadas por postes troncocónicos en el Boulevard José Rebollo Acosta de esa ciudad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, José Luis López Ibáñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, se encontró que la misma contiene la solicitud del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., para que esta Representación Popular le autorice desincorporar del dominio público municipal, para celebrar un contrato de permuta con la Comisión Federal de Electricidad, consistente en un tramo de la calle Guanaceví del Parque Industrial Gómez Palacio, a cambio de la sustitución de las actuales torres de acero autotransportadas por postes troncocónicos en el Boulevard José Rebollo Acosta de esa ciudad, de conformidad con lo establecido por los artículos 152 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, cuya preocupación del gobierno municipal de la ciudad de Gómez Palacio, es crear las condiciones necesarias para consolidar una administración moderna, eficaz y eficiente que responda a las expectativas de la población, permitiendo atender las demandas sociales de manera inmediata con acciones que fortalezcan su actuación, como función que se traduce en el bienestar social de la ciudadanía gomezpalatina.

SEGUNDO.- La argumentación expuesta por el proponente, es que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., necesita ampliar a seis carriles en ambos sentidos el tramo del Boulevard José Rebollo Acosta, comprendido entre la Calzada Lázaro Cárdenas y el Boulevard Miguel Alemán, ya que actualmente cuenta con cuatro carriles que presentan un aforo de 3,268 vehículos por hora, por lo que en consecuencia se tendrá que reducir el camellón central, lo que hace necesario sustituir las torres descritas en el considerando anterior, trabajo que deberá efectuarlo la Comisión Federal de Electricidad con un costo por parte del R. Ayuntamiento por la cantidad de \$ 6'546,953.70 (seis millones quinientos cuarenta y seis mil, novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.).

TERCERO.- Sin embargo, a efecto de que no se eroge la cantidad señalada en el considerando anterior por parte del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., se llegó a un acuerdo con el Gerente General Divisional de la Comisión Federal de Electricidad, Ing. Jesús Eliseo Ramos, a efecto de permutarle un tramo de la calle Guanaceví del Parque Industrial Gómez Palacio, Dgo., que corresponde de la calle Cuatro Ciénegas al límite del derecho de vía de la espuela del ferrocarril y colindancia donde termina la propiedad de la Empresa Ford-Gómez Palacio, que tiene una superficie de 12,034.307 M², (doce mil treinta y cuatro punto trescientos siete metros cuadrados), considerando además que la calle Guanacevi tiene una capacidad de tránsito de 123 vehículos por hora, siendo la mayoría de las unidades motrices propiedad de la C.F.E. y sus empleados.

CUARTO.- Del estudio sistemático que se realizó a la iniciativa, se encontraron las siguientes constancias documentales que permiten su dictaminación positiva, y que consisten en lo siguiente:

- El dictamen técnico que justifica la desincorporación;
- El proyecto de ampliación del Boulevard José Rebollo Acosta;
- El plano de localización del terreno en comento;
- La especificación del aprovechamiento que se obtendrá por la desincorporación; y
- El Acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 07 de agosto de 2008.

Asimismo La Comisión que dictaminó, hace saber al Pleno que por medio de oficio s/n de fecha 06 de los corrientes, signado por el C. Ing. Manuel González Margain, Director de Obras Públicas de aquél Municipio, por el que comunica que en base a la construcción del Paso Superior Vehicular D-1, frente al Teatro Alvarado, éste vino a solucionar un problema, ya que, el paso de las vias del ferrocarril sobre el Boulevard Miguel Alemán, ocasionaba molestias e inconformidades a la ciudadanía; por lo tanto, con la construcción del Paso Superior, la calle Guanaceví queda como vía obsoleta para la circulación.

QUINTO.- Se puntualiza que el bien propiedad del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: Calle Cuatro Ciénegas y derecho de vía de la espuela del ferrocarril en 24.43 metros (veinticuatro metros lineales con cuarenta y tres centímetros);

- Sur: Colindancia con la empresa automotriz Ford-Gómez Palacio, en 32.21 metros (treinta y dos metros lineales con veintiún centímetros);
- Oriente: Con oficinas administrativas y patio de maniobras de C.F.E., en 144.92 metros (ciento cuarenta y cuatro metros lineales con noventa y dos centímetros) + 61.66 metros (sesenta y un metros lineales con sesenta y seis centímetros) + 22.81 metros (veintidós metros lineales con ochenta y un centímetros) + 112.73 metros (ciento doce metros lineales con setenta y tres centímetros) + 83.28 metros (ochenta y tres metros lineales con veintiocho centímetros) + 135.13 metros (ciento treinta y cinco metros lineales con trece centímetros); y
- Poniente Con oficinas administrativas de C.F.E., en 121.00 metros (ciento veintiún metros lineales) + 53.08 metros (cincuenta y tres metros lineales con ocho centímetros) + 22.26 metros (veintidós metros lineales con veintiséis centímetros) + 21.57 metros (veintiún metros lineales con cincuenta y siete centímetros) + 32.72 metros (treinta y dos metros lineales con setenta y dos centímetros) + 82.36 metros (ochenta y dos metros lineales con treinta y seis centímetros) + 30.43 metros (treinta metros lineales con cuarenta y tres centímetros) - - - + 56.98 metros (cincuenta y seis metros lineales con noventa y ocho centímetros) + 123.00 metros (ciento veintitrés metros lineales).

Área total de la desincorporación para la permuta:
12,304.307 M². (doce mil trescientos cuatro punto trescientos siete metros cuadrados).

Valor catastral por metro cuadrado: \$508.00 (Quinientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Valor de la operación: \$6'113,424.40 (Seis millones ciento trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 40/100 M. N.).

Esta propiedad se acredita y se deriva de la Escritura Pública número 1697 del Tomo Trigésimo Noveno, pasada ante la fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notario Público No. 12 del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., inscrita bajo el número 9231 del Tomo 56 del Libro Uno de Propiedad, en fecha 22 de julio de 1971, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, Expide el siguiente:

DECRETO No. 178

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza desincorporar del Patrimonio del Gobierno Municipal de Gómez Palacio, Dgo., un tramo de la calle Guanaceví, comprendido entre calle Cuatro Ciénelas y Derecho de Vía de Ferrocarril, a la colindancia donde termina la propiedad de la empresa Ford-Gómez Palacio, dentro del Parque Industrial de esa ciudad, con una superficie de 12,034.307 M² (doce mil treinta y cuatro punto trescientos siete metros cuadrados), misma que se encuentra considerada dentro de los bienes de dominio público del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: Calle Cuatro Ciénelas y derecho de vía de la espuela del ferrocarril en 24.43 metros (veinticuatro metros lineales con cuarenta y tres centímetros);
- Sur: Colindancia con la empresa automotriz Ford-Gómez Palacio, en 32.21 metros (treinta y dos metros lineales con veintiún centímetros);
- Oriente: Con oficinas administrativas y patio de maniobras de C.F.E., en 144.92 metros (ciento cuarenta y cuatro metros lineales con noventa y dos centímetros) + 61.66 metros (sesenta y un metros lineales con sesenta y seis centímetros) + 22.81 metros (veintidós metros lineales con ochenta y un centímetros) + 112.73 metros (ciento doce metros lineales con setenta y tres centímetros) + 83.28 metros (ochenta y tres metros lineales con veintiocho centímetros) + 135.13 metros (ciento treinta y cinco metros lineales con trece centímetros); y
- Poniente: Con oficinas administrativas de C.F.E., en 121.00 metros (ciento veintiún metros lineales) + 53.08 metros (cincuenta y tres metros lineales con ocho centímetros) + 22.26 metros (veintidós metros lineales con veintiséis centímetros) + 21.57 metros (veintiún metros lineales con cincuenta y siete centímetros) + 32.72 metros (treinta y dos metros lineales con setenta y dos centímetros) + 82.36 metros (ochenta y dos

metros lineales con treinta y seis centímetros) + 30.43 metros (treinta metros lineales con cuarenta y tres centímetros) - - - + 56.98 metros (cincuenta y seis metros lineales con noventa y ocho centímetros) + 123.00 metros (ciento veintitrés metros lineales).

Área total de la desincorporación para la permuta:
12,304.307 M². (doce mil trescientos cuatro punto trescientos siete metros cuadrados).

Valor catastral por metro cuadrado: \$508.00 (Quinientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Valor de la operación: \$6'113,424.40 (Seis millones ciento trece mil cuatrocientos veinticuatro pesos 40/100 M. N.).

Esta propiedad se accredita y se deriva de la Escritura Pública número 1697 del Tomo Trigésimo Noveno pasada ante la fe de la Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Notario Público No. 12 del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., inscrita bajo el número 9231 del Tomo 56 del Libro Uno de Propiedad, en fecha 22 de julio de 1971, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo.

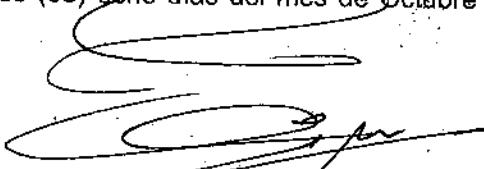
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez desincorporada la propiedad que describe el Artículo Primero que antecede, se autoriza que sea otorgado en permuta, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, a cambio del costo que devengue la sustitución de las torres metálicas de alta tensión de la línea de transmisión aislada Gómez Palacio-Nazas, por postes troncocónicos que se retirarán e instalarán sobre el Boulevard José Rebollo Acosta respectivamente, en el tramo comprendido entre el Boulevard Miguel Alemán y Calzada Lazaro Cárdenas, en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

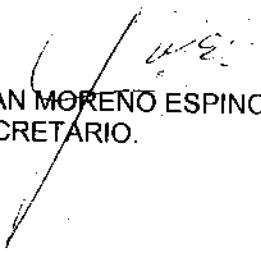
TRANSITORIO

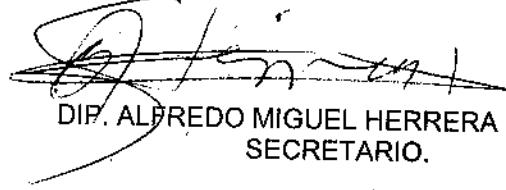
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.

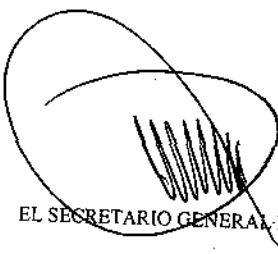

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.


DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.

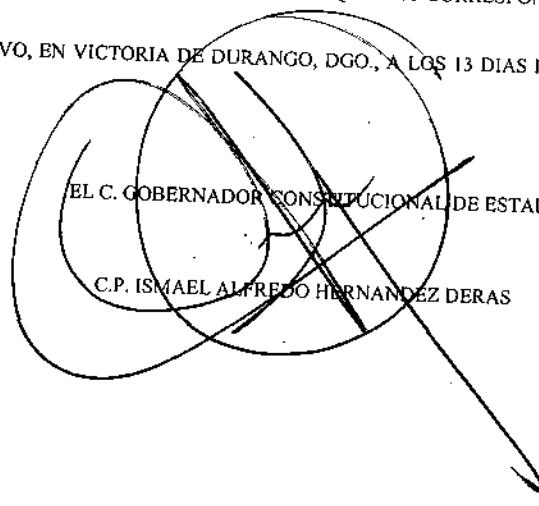

DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 13 DIAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de septiembre del 2008 los CC. Diputados Francisco Heraclio Ávila Cabada, Ernesto Abel Alanis Herrera, Manuel Herrera Ruiz, Adán Soria Ramírez, Jorge Herrera Delgado, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Marco Aurelio Rosales Saracco, Francisco Gamboa Herrera, Roberto Carmona Jauregui, Hipólito Pasillas Ortiz, Juan Moreno Espinoza, José Gabriel Rodríguez Villa, Alma Marina Vitela Rodríguez, Fernández Ulises Adame de León, René Carreón Gómez, Rosauro Meza Situentes y Maribel Aguilera Chairez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene "REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO"; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Ernesto Abel Alanis Herrera, Claudia E. Hernández Espino, Juan José Cruz Martínez, Fernando Ulises Adame de León y René Carreón Gómez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha once de julio de dos mil ocho, el pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, aprobó por unanimidad el Decreto No. 157 que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 4 de fecha trece de julio del mismo año.

SEGUNDO.- Con vista en el antecedente anterior, la Comisión que dictaminó dió cuenta, que al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa descrita en el proemio del presente, encontró que la misma, tiene como finalidad el dar cumplimiento a la obligación preceptuada por el artículo quinto transitorio de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la cual dispone que "Los sujetos obligados, deberán emitir sus reglamentos, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, de conformidad con las bases y principios establecidos en la ley, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles a partir de su entrada en vigor".

TERCERO.- Así pues, la aprobación del "Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango", será pieza clave para facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y sirviendo como instrumento idóneo para llevar a efecto su contenido; en suma, servirá para objetivizar sus preceptos. En conclusión, con la aprobación del presente, se pondrá de manifiesto una vez más el innegable compromiso con la cultura de la transparencia y el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales que ha caracterizado a los integrantes de esta legislatura.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 179

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE
DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar la transparencia, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en poder del Congreso del Estado.

Artículo 2. El acceso a la información pública en poder del Congreso

del Estado, se regula por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el presente Reglamento, los acuerdos que se emitan en la materia y los lineamientos que emita la Comisión.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos, para las unidades administrativas y de apoyo del Congreso del Estado.

Artículo 4. En la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como del presente reglamento, los acuerdos relativos, los lineamientos y en los casos no previstos deberá favorecerse el principio de máxima publicidad de la información.

Artículo 5. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdos de clasificación: Los expedidos por el Comité para la Clasificación de la Información del Congreso;
- II. Comité: El Comité de clasificación de la información a que se refiere el artículo 4 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- III. Congreso: El Congreso del Estado de Durango;
- IV. Desclasificación: El acto por el cual, previo acuerdo, se determina la publicidad de la información que con anterioridad fue clasificada como reservada, confidencial o sensible;
- V. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;
- VI. Órganos de Gobierno: El Pleno, la Gran Comisión, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente y las Comisiones Legislativas;

- VII. Publicación: El acto mediante el cual se pone a disposición del público la información a través de medios impresos, electrónicos o de cualquier otro que permita a los interesados su consulta o reproducción.
- VIII. Reglamento: El Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Durango; y
- IX. Unidades Administrativas y de Apoyo: a La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, la Dirección de Comunicación Social y la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 6. En términos de la Ley, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni su presentación conforme al interés del solicitante. Tampoco comprende proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Artículo 7. Los órganos encargados del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, son:

- I. El Comité para la Clasificación de la Información del Congreso; y
- II. La Unidad de Enlace.

Para ser titular de la unidad de enlace se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense;
- II. Ser licenciado en derecho o carrera afín;
- III. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;
- IV. No haber sido inhabilitado para el servicio público; y

V. Acreditar conocimiento en la materia.

Artículo 8. La Unidad de Enlace tendrá como finalidad transparentar el ejercicio de la función que realice el Congreso del Estado y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el efectivo resguardo de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial;
- II. Resolver las consultas que en materia de información, realicen las Unidades Administrativas y de apoyo;
- III. Recabar y difundir la información pública que sea competencia del Congreso del Estado, así como propiciar la actualización periódica de los archivos de las entidades que conformen la estructura orgánica;
- IV. Formar parte del Comité de conformidad con el acuerdo que el Congreso del Estado expida al efecto;
- V. Remitir al Comité las solicitudes que contengan información que no haya sido clasificada previamente;
- VI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- VIII. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- IX. Establecer los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- X. Capacitar al personal del Congreso en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de protección de datos personales;

- XI. Fomentar la protección de los datos personales en poder del Congreso, así como conocer de los procedimientos de protección de los mismos;
- XII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y en su caso los costos de la reproducción o envío de la información;
- XIII. Elaborar el proyecto de informe anual de Transparencia y Acceso a la Información Pública y someterlo a la Comisión;
- XIV. Coordinar programas y acciones con la Comisión en materia de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales; y
- XV. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el sujeto obligado y los particulares.

Artículo 9. El informe anual en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública incluirá cuando menos lo siguiente:

- I. El número de solicitudes de acceso presentadas y atendidas, tipo de información solicitada, sus resultados, el tiempo de respuesta;
- II. El número de solicitudes de acceso pendientes o en trámite;
- III. El numero de solicitudes donde se hizo uso de prorroga y sus causas;
- IV. El numero de solicitudes donde se niega el acceso a la información y el fundamento de las resolución que niega el acceso;
- V. El número de recursos de revisión interpuestos ante la Comisión en que el Congreso sea parte;
- VI. Lo relativo a la tramitación de las acciones de protección de datos personales; y
- VII. Todo lo concerniente al efectivo cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 10. Las unidades administrativas y de apoyo deberán:

- I. Proporcionar a la Unidad de Enlace, la información que sea solicitada en el estado en el que se encuentre;
- II. Custodiar la información pública que esté en su poder o que generen y que sea clasificada como reservada o confidencial;
- III. Administrar y organizar sus archivos de conformidad por lo dispuesto por la ley, el presente reglamento y los lineamientos que expida la Comisión;
- IV. Proveer a la Unidad de Enlace la información pública que debe difundirse de oficio, para su publicación.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE DIFUNDIRSE DE OFICIO

Artículo 11. El Congreso difundirá de oficio en su sitio de internet la siguiente información pública:

- I. Su estructura orgánica, las atribuciones, facultades y obligaciones por unidad administrativa;
- II. El marco normativo que le rige; incluyendo leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de carácter general, que regulan su actuación;
- III. Los servicios que ofrece, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- IV. El currículum desde jefe de departamento o su equivalente y superiores jerárquicos;

- V. El directorio; desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel mas alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial de contar con ella;
- VI. La remuneración total que perciben los servidores públicos, ya sea por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación que se perciban, presentados en rangos mínimos y máximos por nivel jerárquico;
- VII. Los indicadores relativos a los gastos por concepto de viáticos, y gastos de representación;
- VIII. El presupuesto asignado así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibirlo, administrarlos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;
- IX. Información sobre su situación económica y endeudamiento o deuda pública;
- X. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XI. El listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado, donde se relacione el numero de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social con quien se contrate o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso el monto del valor total de la contratación;
- XII. Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales;
- XIII. Informe de los resultados de las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Estado;
- XIV. Las relaciones de las solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas;

- XV. Los nombres, currícula y fotografía de los legisladores propietarios y suplentes, así como de los titulares de los órganos técnicos, las comisiones o comités a los que pertenecen y las funciones que realizan en los órganos legislativos;
- XVI. La cuenta pública;
- XVII. Las listas de asistencia y votaciones de cada una de las sesiones;
- XVIII. Las iniciativas de ley, decreto o acuerdo, las comisiones a las que se turne y los dictámenes que en su caso, recaigan sobre las mismas;
- XIX. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Pleno o la Comisión Permanente;
- XX. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente;
- XXI. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas a los Grupos, Fracciones Parlamentarias, y representantes de partidos, a las comisiones, consejos o comités, a la Mesa Directiva, a la Gran Comisión, y los demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;
- XXII. Las convocatorias a períodos extraordinarios;
- XXIII. El listado de las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales que se encuentren en trámite, así como las resoluciones de las mismas que hayan causado efecto;
- XXIV. Las convocatorias, listas de asistencia, acuerdos y actas de las Comisiones, Comités; y
- XXV. Los demás informes que puedan presentar conforme a la ley Orgánica.

El Congreso deberá señalar en su sitio de Internet las fracciones del artículo 13 de la Ley que no le son aplicables, fundando y motivando tal situación.

Artículo 12. La información pública que debe ser difundida de oficio, será actualizada mensualmente para que la consulta por los particulares resulte certera, útil, pronta y expedita.

Artículo 13. En la publicación, uso y suministro de la información pública a los particulares que la soliciten, se atenderán los criterios y principios dispuestos en la Ley.

Artículo 14. La Unidad de Enlace instalará en la biblioteca pública del Congreso, un módulo de Acceso que deberá disponer un mínimo de unidades de cómputo e impresión al servicio de las personas a fin de atender de manera pronta y expedita, en lo conducente, los requerimientos de información de oficio.

CAPÍTULO IV DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVOS

Artículo 15. Las unidades administrativas y de apoyo del Congreso del Estado deberán preservar los documentos en archivos administrativos organizados y actualizados de conformidad con las disposiciones de este capítulo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Las unidades administrativas y de apoyo deberán adoptar medidas apropiadas para proteger la información contra los riesgos naturales, como la pérdida accidental o la destrucción por siniestro, y contra los riesgos humanos, como pérdida, consulta o tratamiento sin autorización, la manipulación indebida de la información o la contaminación por virus informáticos.

Artículo 17. En el manejo de los documentos, se deberán observar los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.

CAPÍTULO V DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 18. El ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública en poder del Congreso, sólo será restringido en los términos de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos y los lineamientos relativos mediante las figuras de la información reservada o confidencial.

Artículo 19. El acuerdo que clasifique o desclasifique la información deberá estar fundado y motivado, además deberá observar los supuestos que para tal efecto dispone la Ley.

Artículo 20. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera, recopile, procese o transforme; o
- II. Se reciba una solicitud de acceso en el caso de información que no se hubiere clasificado previamente.

Artículo 21. La falta del acuerdo que clasifique alguna información como reservada o confidencial, no implica la pérdida de ese carácter. En tal caso, el Comité para la Clasificación de la Información del Congreso del Estado deberá subsanar de inmediato dicha omisión.

Artículo 22. El Comité para la Clasificación de la Información del Congreso del Estado formulará y expedirá un listado o índice temático de información clasificada, que deberá contener:

- I. El rubro temático;
- II. La unidad administrativa o de apoyo que lo generó, obtuvo, adquirió, transformó o conservó la información;
- III. La fecha de clasificación;
- IV. La fundamentación y motivación legal;
- V. El plazo de reserva; y
- VI. Las partes de los expedientes, documentos o archivos que se reservan.

CAPITULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 23. Se considera información confidencial aquella que se refiere a los datos personales en los términos previstos en la definición contenida en el artículo 4 fracción IV de la ley. Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, la Comisión, el Comité para la Clasificación de la Información del Congreso y los servidores públicos o el personal del Congreso que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. No será necesario el consentimiento de la persona para la obtención de los datos personales cuando:

- I. Se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas al Congreso;
- II. Se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación de negocios, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- III. Los datos figuren en fuentes accesibles al público y se requiera su tratamiento.

Artículo 25. Cuando el Congreso solicite datos personales deberá informar de manera expresa y clara a los interesados, lo siguiente:

- I. Que sus datos se incorporarán a un sistema de datos personales, su finalidad y destinatarios;
- II. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales;
- III. Las consecuencias de la negativa a suministrarlo;
- IV. La posibilidad que estos datos sean transmitidos, en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de la persona;
- V. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición o en su caso recurso de revisión; y

- VI. El cargo y dirección del responsable del manejo de los datos personales.

Los formatos que se utilicen para la obtención de los datos deberán contener en forma claramente legible las advertencias a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VII DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 26. El Congreso deberá observar los principios de consentimiento, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, en el tratamiento de los datos personales que administre, recabe o posea por el ejercicio de su función.

De igual manera deberá garantizar a los particulares el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición para la protección de sus datos personales.

Artículo 27. Cuando las unidades administrativas y de apoyo del Congreso del Estado realicen el tratamiento de los datos personales de un particular, deberán informar a este, lo siguiente:

- I. Que se está procesando información relativa a su persona;
- II. Que tiene derecho a acceder a dicha información y en su caso, a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando la posesión de la información confidencial sea ilícita, injustificada o inexacta; y
- III. A conocer los destinatarios, cuando esta información sea transmitida.

Artículo 28. Las unidades administrativas y de apoyo del Congreso del Estado no necesitarán recabar el consentimiento de la persona titular de la información confidencial para obtener sus datos personales, en los siguientes casos:

- I. Cuando sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la ley, en este Reglamento o en los lineamientos que expida la Comisión, previo procedimiento por

el cual no pueda asociarse la información confidencial con la persona a quien se refieran;

- II. Cuando se transmitan entre el Congreso y cualquier otro de los sujetos obligados señalados en la ley, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos y no se afecte la confidencialidad de la información;
- III. Cuando exista una orden judicial que así lo señale; y
- IV. Cuando las disposiciones legales exijan su publicidad.

Cuando la persona de cuyos datos se trate hubiese fallecido o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, podrán solicitar la información sus familiares en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el tercer grado.

Artículo 29. La acción de protección de los datos personales, que se tramite ante la unidad, procede:

- I. Para acceder a los datos personales contenidos en archivos, registros o bancos de datos en poder del Poder Legislativo y cualquiera de sus órganos;
- II. El tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos o los lineamientos respectivos; o
- III. Para exigir su rectificación, cancelación u oposición.

Artículo 30. La unidad de enlace, será la encargada de dar trámite a las acciones de protección de datos personales que interpongan los particulares, a efecto de determinar que dichos datos:

- I. Sigan siendo necesarios o pertinentes para cumplir los fines para los que fueron requeridos; y
- II. Sean utilizados o se pongan a disposición del público o de terceros, sin el previo consentimiento expreso y por escrito del interesado o su representante legal, con propósitos distintos e incompatibles con los fines originalmente señalados.

Artículo 31. El procedimiento para el ejercicio de la acción de protección de los datos personales se sujetará a lo siguiente:

- I. La unidad de enlace recibirá las solicitudes de acción de protección de datos personales del interesado, mediante escrito libre, formato o a través de Internet;
- II. La unidad de enlace, resolverá lo procedente dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud;
- III. La negativa a la solicitud de protección de datos personales deberá ser notificada al particular, debidamente fundada y motivada.

Artículo 32. El escrito o formato mediante el que se solicite el ejercicio de la acción de protección de los datos personales deberá contener lo siguiente:

- I. Estar dirigido al Congreso, señalando en su caso las Unidades Administrativas y de Apoyo o los órganos que dan tratamiento a su información personal;
- II. Los datos generales del solicitante;
- III. La solicitud clara del ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición según sea el caso, debiendo motivar su petición;
- IV. La mención de los datos correctos y, en su caso, de la información que deba corregirse o suprimirse;
- V. El domicilio señalado para recibir notificaciones en el lugar sede del sujeto obligado, y en su caso, la dirección electrónica, cuando establezca ese medio para recibir notificaciones.

Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta por diez días hábiles; esta comunicación deberá hacerse del conocimiento del solicitante durante los primeros cinco días hábiles a

partir de la presentación de su escrito de solicitud de acción de protección de los datos personales.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 33. La solicitud de Acceso a la Información podrá ser verbal, escrita, por correo electrónico o telefónicamente, según proceda.

Cuando sea verbal o telefónicamente la misma se registrará en el formato respectivo y procederá a entregarse una copia de la misma al interesado.

La Unidad de Enlace auxiliará a los solicitantes en la elaboración de la solicitud.

Artículo 34. La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Estará dirigida al Congreso;
- II. El Nombre completo, y en su caso, los datos del solicitante que sean necesarios para fines estadísticos;
- III. Identificación clara y precisa de los datos e información que se requiera y si se trata de la reproducción de un documento, identificarlo especificando si se pretende obtener copia simple o certificada del mismo, o lo requiere en algún otro medio legalmente autorizado para su reproducción;
- IV. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones o en su caso la información.

Artículo 35. Si la solicitud es ambigua y no contiene todos los datos requeridos o se solicita información que no se encuentre en poder o dentro de la competencia del Congreso, la Unidad de Enlace deberá hacérselo saber al solicitante durante su presentación si la irregularidad es manifiesta o, en su caso, en un término no mayor de

los tres días hábiles siguientes, a fin de que la aclare o complete, debiendo apercibirla de que si no lo hace en el plazo de tres días hábiles siguientes al aviso, la solicitud será desechada de plano.

El terminó previsto en la Ley para atender la solicitud de acceso, no correrá hasta en tanto no se subsanen las omisiones, ambigüedades o irregularidades de la solicitud.

En caso de que el interesado presente su solicitud directamente ante un Órgano de Gobierno o alguna Unidad Administrativa y de apoyo, éstos canalizarán a los solicitantes ante la Unidad de Enlace para que realicen el trámite correspondiente.

Artículo 36. Recibida la solicitud la Unidad de Enlace la incorporará al registro respectivo y formará el expediente que corresponda; en caso de ser procedente realizará las acciones necesarias para atender dicha solicitud.

Artículo 37. Cuando la información solicitada se encuentre disponible por difundirse de oficio, dicha circunstancia se hará de conocimiento del solicitante, indicándole la forma o medio para acceder a la misma, quedando con ello satisfecha la solicitud.

Artículo 38. El acceso y consulta de la información por parte de los solicitantes será gratuito; sin embargo, se cobrará:

- I. La reproducción de la información en elementos técnicos, la cual tendrá un costo directamente relacionado con el material empleado, el cual no podrá ser superior al que prevalezca en el mercado;
- II. El costo por la expedición de copias simples o certificadas, será conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Durango; y
- III. Los costos de envío, cuando este se haga por correo, correo certificado o paquetería.

Sólo podrán certificarse copias de documentos cuando puedan cotejarse directamente con el original o, bien con la copia

debidamente certificada del mismo, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 39. El Comité para la clasificación de información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes de la unidad de enlace que pretendan clasificar como reservada la información;
- II. Clasificar la información reservada, previa fundamentación y motivación;
- III. Resolver de forma colegiada acerca del fundamento y motivación de la respuesta negativa a las solicitudes de información, con el objeto de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información reservada;
- IV. Requerir a las unidades administrativas y servidores públicos, la entrega de la información correspondiente, para determinar sobre su clasificación como reservada;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante Unidades Administrativas y de Apoyo o los órganos del Congreso, para cumplir con sus funciones de reservar la información;
- VI. Supervisar dentro de las unidades administrativas y de apoyo que corresponda la aplicación de las disposiciones en la materia;
- VII. Expedir el Acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado, para los efectos del artículo 75 fracción II de la Ley;
- VIII. Desclasificar la información reservada, a partir del vencimiento del periodo de reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley o cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o a juicio del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango en los términos del artículo 35 de la Ley;
- IX. Instruir al responsable de la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, para que realice las notificaciones de los acuerdos, en

un plazo máximo de quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de información respectiva;

- X. Realizar las acciones necesarias, para garantizar la protección de los datos personales;
- XI. Resguardar los documentos que contengan información confidencial y en los casos procedentes, emitir la versión pública de la información; y
- XII. Las demás funciones necesarias para facilitar la facultad de clasificar como reservada la información pública o las que le confieran la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 40. Los Particulares afectados por los actos y resoluciones, de los órganos responsables del Acceso a la Información Pública del Congreso, podrán interponer ante la Comisión el recurso de revisión previsto en la ley.

Artículo 41. El recurso de revisión se interpondrá, sustanciará y resolverá en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDADES

Artículo 42. Los servidores públicos del Poder Legislativo y cualquiera de sus órganos, incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento, los acuerdos, los lineamientos que expida la Comisión y demás disposiciones que emanen de los mismos, por las siguientes causas:

- I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se

- encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
 - III. Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales, cuando exista total o parcialmente en los archivos;
 - IV. Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial conforme a la ley, el presente Reglamento o acuerdos respectivos;
 - V. Clasificar como reservada, con dolo, la información que no cumple con las características señaladas en la ley, y el presente Reglamento. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información;
 - VI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento;
 - VII. Entregar, intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso a la información;
 - VIII. Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en el capítulo séptimo de la ley;
 - IX. No proporcionar la información o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega haya sido ordenada por la Comisión o por el Poder Judicial de la Federación;
 - X. No cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por la Comisión;
 - XI. No dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales dentro de los plazos previstos en esta ley, o no comunicar al solicitante cuando la solicitud no sea de su competencia; y,

XII. La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos, particularmente cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro indebido.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionada por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Las resoluciones finales que al respecto expida la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso en sus facultades de órgano de control interno deberán ser notificadas a la Comisión, quien deberá hacerlas públicas a través del informe anual a que se refiere la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado.

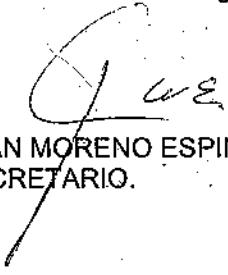
ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, aprobado mediante Decreto 46 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 49 Bis, de fecha 16 de diciembre de 2004.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de Octubre del año (2008) dos mil ocho.

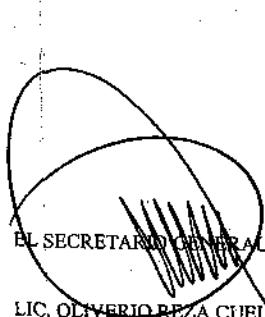

DIP. NOEL FLORES REYES
PRESIDENTE.

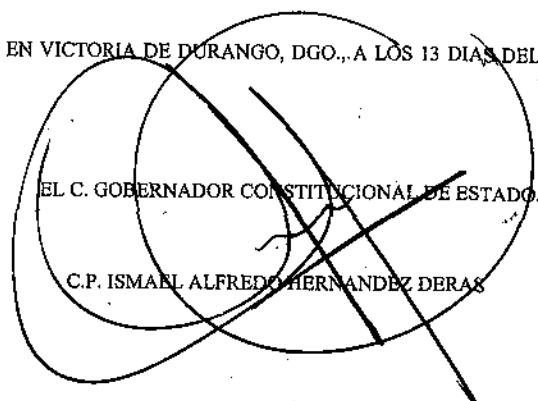

DIP. JUAN MORENO ESPINOZA
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO Siete

EXPEDIENTE : 350/2008
 ACTOR : CELESTINA DE LA CRUZ GARCÍA
 POBLADO : "J. REFUGIO SALCIDO"
 MUNICIPIO : DURANGO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango., a 07 de octubre de 2008

C. ERNESTO ALONSO GARCÍA:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de uno de octubre de dos mil ocho, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al tercero con interés **ERNESTO ALONSO GARCÍA**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente procedimiento de diligencias de jurisdicción voluntaria, ha lugar a ordenar el emplazamiento al citado tercero con interés por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando al emplazado por éste medio, que se admitió a trámite las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por la antes mencionada **CELESTINA DE LA CRUZ GARCÍA**, quien promueve en esa vía la prescripción positiva de la parcela número **74 P 1/3 con superficie de 3-21-89.87**, ubicada en el ejido "J. REFUGIO SALCIDO", Municipio y Estado de Durango; para que realice las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberá al igual que la promovente comparecer puntualmente y debidamente asesoradas; con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos la copia del escrito inicial y demás anexos, a disposición de **ERNESTO ALONSO GARCÍA**; quedando asimismo a su disposición los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la promovente **CELESTINA DE LA CRUZ GARCÍA**, deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DIA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, haciéndoles saber que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintiocho de mayo de dos mil ocho, por el que se admitió a trámite las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVINO LANDOIS; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, ING. CESAR FAUSTINO PERALTA SALOMON; Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR; Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA; EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PAUL JORGE RAMIREZ RIVAS, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS FELIPE CANTU ROBLES; Y LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ROGELIO VELEZ LOPEZ DE LA CERDA, COMO DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE OPERACION, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 307-A-3018 de fecha 28 de diciembre de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Dr. Luis Téllez Kuenzler, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Durango; 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 28 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, Finanzas y de Administración, Comunicaciones y Obras Públicas, así como de la Contraloría y Modernización Administrativa.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras y vialidades para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 5 de Febrero y Zaragoza, zona Centro, código postal 34000, Durango, Durango.

III. Del MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero 400 Norte, colonia Centro, código postal 35000, Gómez Palacio, Durango.

IV. Del CONCESIONARIO:

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública No. 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio No. 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998; y escritura pública número 10916, del 19 de febrero de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201 del Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 226005 de fecha 16 de marzo de 2001.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como artículos 70 fracción XXX, 71, 73 fracción I, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; y los artículos 1, 2, 9, 16, 28 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; y segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Gómez Palacio, Durango.	40.0
TOTAL	40.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.); con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
	40.0	10.0	10.0	10.0	10.0

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

CUARTA.- APPLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para la construcción paso inferior vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previstó en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales décimo y décimo primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2009, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2008.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 6 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituídos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2008, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois.**- Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Oscar Santiago Corzo Cruz.**- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Durango, **César Faustino Peralta Salomón.**- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Durango: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **César Guillermo Rodríguez Salazar.**- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera.**- Rúbrica.- Por el Municipio de Gómez Palacio, Durango: el Presidente Municipal, **Ricardo Armando Rebollo Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Paul Jorge Ramírez Rivas.**- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Luis Felipe Cantú Robles.**- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Rogelio Vélez López de la Cerda.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Operación, **Lorenzo Reyes Retana.**- Rúbrica.

ANEXO I

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

OBRA: Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.	40.0
TOTAL	40.0

APORTACION-DISTRIBUCION

(MDP)

UBICACION	SCT	FERROCARRIL MEXICANO	ESTADO*	MUNICIPIO	TOTAL
Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.	10.0	10.0	10.0	10.0	40.0
TOTAL	10.0	10.0	10.0	10.0	40.0

*El ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas y subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria aperturada por el Gobierno Federal a través de la SCT.

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIÓN

OBRA: Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.

ANEXO 2
CALENDARIO DE INVERSIÓN DE LA SCT

OBRA:	Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

ACTIVIDAD	2008					2009				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo										
Ejecución										
Aportación SCT										

ANEXO 3
CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

OBRA:	Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

ACTIVIDAD	2008					2009				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo										
Ejecución										
Aportación Estado										

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

Con la construcción de este paso a desnivel, se deberá cancelar el crucero a nivel SARH, kilómetro A-1138+645; este último, puesto que el tráfico que actualmente cruza por dicho crucero a nivel, podrá hacerlo por el nuevo paso a desnivel. La participación de Ferromex en esta obra, también está sujeta al compromiso de Gómez Palacio, para el desarrollo, en el 2009, de la solución vial Calle 5 de Mayo, con participaciones proporcionales, bajo el esquema del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria

ANEXO 4
CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO

OBRA:	Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.
--------------	---

ACTIVIDAD	2008					2009				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo										
Ejecución										
Aportación Municipio										

Con la construcción de este paso a desnivel, se deberá cancelar el crucero a nivel SARH, kilómetro A-1138+645; este último, puesto que el tráfico que actualmente cruza por dicho crucero a nivel, podrá hacerlo por el nuevo paso a desnivel. La participación de Ferromex en esta obra, también está sujeta al compromiso de Gómez Palacio, para el desarrollo, en el 2009, de la solución vial Calle 5 de Mayo, con participaciones proporcionales, bajo el esquema del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria

ANEXO 5

CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

OBRA: Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.

Los recursos que aporta el Concesionario se destinarán exclusivamente a la realización del proyecto materia del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, siempre y cuando éste tenga conocimiento a detalle el proyecto en cuestión.

Por otro lado, la Entidad Federativa deberá cumplir con su compromiso de cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la obra, conforme a los avances de las mismas y encargarse de vigilar que no se instalen nuevos cruces en dicha zona.

La aportación del Concesionario estará sujeta a la disponibilidad de recursos autorizados por su Consejo de Administración. Asimismo, dichos recursos serán entregados al Estado en forma proporcional y de acuerdo a los avances de obra del proyecto.

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO

OBRA: Construcción Paso Inferior Vehicular en Canal Sacramento, Km. A-1138+580, Gómez Palacio, Durango.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas los días 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2008, en 13 municipios del Estado de Durango.

At marge un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerates 19, 20, 21, 22, 26 y 27 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2008, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) opinión técnica respecto de la ocurrencia de inundaciones atípicas derivadas de las lluvias intensas que están provocando los sistemas de baja presión y que han provocado el desbordamiento de varias presas de almacenamiento, ocurridas los días 11 de agosto al 3 de septiembre de 2008, en los Municipios de: Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río; Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango.

Que mediante oficio No. BOO.- 1568 de fecha 11 de septiembre de 2008, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas e inundaciones atípicas los días 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2008, en Hidalgo, Ocampo, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Canatlán, Mezquital, Nuevo Ideal, San Juan del Río y Durango del Estado de Durango.

Que con fecha 12 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia, con fecha 8 de octubre de 2008; se llevó a cabo la sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños (CED), en la cual se presentaron los diagnósticos de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS EXTREMAS E
INUNDACIONES ATÍPICAS LOS DIAS 14, 19, 23, 25, 27, 28, 29 Y 30 DE AGOSTO DE 2008, EN 13
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Hidalgo, Ocampo, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, Santiago Papasquiaro, Súchil, Canatlán, Mezquital, Nuevo Ideal, San Juan del Río y Durango, del Estado de Durango.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 27 de las Reglas de Operación del FONDEN.

Méjico, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.